NUM. 41. — VIERNES 17 DE FEBRERO DE 1888.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 2 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del dia 16.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Obras públicas.

Núm. 394.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Jaén á Córdoba, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 13.361 pesetas y 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el nueve de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultendos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, *J. Gallego Diaz.*

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Jaén á Cordoba, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(*Fecha y firma del proponente.*)

Banco de España.

SUCURSAL DE CÓRDOBA

SECCIÓN DE CONTRIBUCIONES

Núm. 426.

Continuando vacante la Agencia del partido de Fuente Obejuna, en esta provincia, la Delegación general del Banco de España, para la recaudación de contribuciones, con fecha 6 del corriente se ha servido acordar se anuncie de nuevo dicha vacante por el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la misma, dividida aquélla en dos agrupaciones, la primera compuesta de los pueblos de Fuente Obejuna, Blázquez, Granjuela y Valsequillo, y la segunda de los de Espiel, Bélmez, Obejo, Villaharta y Villanueva del Rey, bajo las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes presentarán en esta Dirección, dentro del expresado plazo de diez días, la oportuna solicitnd, consignando en ella precisamente por letra, con claridad y sin enmienda ni raspadura, el tanto por ciento sobre los ingresos y formalizaciones por que se comprometen á desempeñar las referidas agrupaciones.

2.ª Los electos para servirlas quedan obligados á prestar en el plazo que se le designe la correspondiente fianza en garantía de su gestión recaudatoria, la cual podrán constituir en metálico, acciones del Banco de España, títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro y en bienes raíces, en cuyo caso deberá ser hipotecaria, capitalizándose el líquido imponible con que resulten amillaradas las fincas en los cinco últimos años, al cuatro por ciento las rústicas y al cinco las urbanas.

3.ª El importe de la fianza será de pesetas 33.472,94 para la primera agrupación y 39.570,13 para la segunda, á que ascienden en el actual año económico sus cupos trimestrales, si se constituyen en fincas, y por las dos terceras partes, ó sean pesetas 22.315,30 y 26.380,10 respectivamente, si se formaliza en metálico, ó en las demás clases de valores, los cuales se admitirán al tipo de la última cotización oficial publicada, excepto los títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable que serán por su valor nominal.

4.ª Como retribución del servicio percibirán además de los recargos de apremio que por Instrucción le correspondan el tanto por ciento que se estipule sobre cuantas cantidades recauden é ingresen, ó se formalicen por fallidos, siendo de su cuenta el pago de los Cobradores que habrán de nombrar y todos los demás gastos que ocasione la cobranza hasta el ingreso en Caja de los fondos recaudados; y

5.ª Los Recaudadores nombrados esponderán en absoluto y directamente al Banco de España del resultado de su gestión recaudatoria y de la de los subalternos que designen para el cargo de Cobradores, con arreglo á lo prescrito en los artículos 159 y 161 de las Instrucciones generales de recaudación publicadas en el año de 1877, cumpliendo además cuantas obligaciones establecen las mismas y las dictadas y que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de Hacienda para el servicio de la recaudación de contribuciones.

Lo que para conocimiento del público y en observancia de la citada orden se anuncia en este periódico oficial; advirtiendo que los datos y explicaciones que deseen obtener los aspirantes les serán facilitados en el acto por la Sección de Contribuciones de esta Sucursal.

Córdoda 14 de Febrero de 1888.—El Director, *Eduardo Caballero.*

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

DESCUENTO SOBRE HABERES PROVINCIALES Y MUNICIPALES

Núm. 425.

Los descubiertos con que aparecen las Corporaciones por el 10 por 100 de haberes de los presupuestos de 85-86, 86-87 y primero y segundo trimestre del ejercicio corriente, hace que esta Administración reclame á las mismas las cantidades que han dejado de ingresar á su debido tiempo, y como quiera que existe una falta grave por distraer fondos de su verdadera aplicación, es por lo que se recomienda con interés que inmediatamente ingresen en Tesorería las sumas que adeuden para evitar ulteriores responsabilidades.

Córdoba 15 de Febrero de 1888.—El Administrador, *Francisco Serrano.*

Ministerio de Cultura 2024

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

SECCIÓN DE FOMENTO — MINAS

Núm. 432.

D. Constantino Armesto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en los expedientes mineros que se insertan á continuación, ha recaído con esta fecha, el siguiente decreto:

Vista la comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia á la que acompaña una relación de las minas cuyas concesiones fueron caducadas por falta de pago del cánon de superficie, y en cuya comunicación se participa; que verificadas las tres subastas sucesivas sin licitador, procede declarar franco y registrable el terreno que ocupan las minas comprendidas en dicha relación.

Visto el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1869, y defiriendo á lo interesado por la Delegación de Hacienda, he resuelto declarar franco y registrable el terreno que esta mina ocupaba.

Publíquese este decreto en el Boletín Oficial para conocimiento de todos.

El oficio del Sr. Delegado de que queda hecho mérito y la relación á él unida aparecen en el expediente de la mina *Esperanza*, núm. 2.361, del término de Benamejí.

Córdoba 16 de Febrero de 1888.—El Gobernador, *Constantino Armesto.*

EXPEDIENTES QUE SE CITAN

NOMBRE DE LAS MINAS	NÚMEROS	MINERAL	PERTENENCIAS	TÉRMINOS	INTERESADOS
Nuevo Tarsi	2.199	Cobre	24	Villanueva del Rey	D. Antonio Muñoz.
Rafaelillo	2.394	Idem	8	Idem	El mismo.
El Tesoro	2.230	Idem	12	Idem	El mismo.
San Luis	1.420	Plomo	45	Fuente Obejuna	D. Pedro Carrier Bailén
Esmeralda 2.ª	1.820	Cobre	12	Montoro	Miguel Cachinero Luque.
Esperanza	2.361	Idem	6	Benamejí	Antonio Rivas Muñoz.
Gracia	2.434	Plomo	12	Fuente Obejuna	Cecilio Muela y Martín.

Córdoba 16 de Febrero de 1888.—El Gobernador, *Constantino Armesto.*

AYUNTAMIENTOS

Bujalance.

Núm 416.

D. Rafael de Lora y Daza, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado aprobar el presupuesto adicional al ordinario municipal del ejercicio corriente de 1887 á 88 con las resultas del de 1886 á 87, disponiendo se exponga al público por término de 15 días, en esta Secretaría municipal, de conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la Ley, con objeto de que puedan examinarlo los vecinos que así lo crean oportuno.

Dado en la ciudad de Bujalance á 9 de Febrero de 1888.—El Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Marcial Molina.

Montalbán.

Núm. 428.

D. José de Ruz Adamúz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el proyecto de presupuesto adicional al del corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de 15 días, contados desde el de la fecha, para que sea examinado por los interesados que lo deseen y éstos puedan hacer por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Montalbán 10 de Febrero de 1888.—El Alcalde, José de Ruz.

Posadas.

Núm. 429.

D. José Rossi Martínez, Primer Teniente de Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito, formado por la Comisión respectiva para el año económico próximo de 1888 á 89, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de 15 días, á los efectos correspondientes y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 146 de la Ley Municipal vigente.

Y para la general inteligencia, se fija el presente en Posadas á 9 de Febrero de 1888.—José Rossi.—Laureano Ugar, Secretario interino.

Palma del Río.

Núm. 427.

D. Rafael Calvo de León y Benjumea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de 15 días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la Ley Municipal vigente.

Palma del Río á 15 de Febrero de 1888.—Rafael Calvo de León.

Nueva Carteya.

Núm. 430.

D. Antonio Luna Jiménez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano para la asistencia de los enfermos pobres de este distrito municipal, dotada con el sueldo de 999 pesetas anuales, con la facultad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos para su asistencia, y habiendo renunciado el cargo el titular que la desempeñaba, se anuncia al público áfin de que en el término de 20 días, contados desde la publicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia, puedan los aspirantes presentar solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto las condiciones del contrato.

Nueva Carteya 10 de Febrero de 1888.—Antonio Luna.—Eusebio Priego, Secretario.

Villanueva de Córdoba.

Núm. 408.

Aceptado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el próximo año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de dicha Corporación, para que puedan examinarlo las personas que gusten y hacer las observaciones ó reclamaciones que tengan por conveniente.

Villanueva de Córdoba 12 de Febrero de 1888.— Bartolomé Ayllón.

Núm. 409.

Aceptado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del co-

Ministerio de Cultura 2024

rriente año económico, formado por la Comisión de Hacienda, queda expuesto al público por término de 15 días, en la Secretaría de dicha Corporación, para que puedan examinarlo las personas que gusten y hacer las observaciones ó reclamaciones que tengan por conveniente.

Villanueva de Córdoba 12 de Febrero de 1888.—Bartolomé Ayllón.

Núm. 410.

Fijada definitivamente por el Ayuntamiento la cuenta general de fondos municipales correspondiente al año próximo pasado de 1886-87, queda expuesta al público en la Secretaría de dicha Corporación, por termino de 15 días, á fin de que puedan examinarla las personas que gusten y hacer las reclamaciones que estimen por conveniente.

Villanueva de Córdoba 12 de Febrero de 1888.—Bartolomé Ayllón

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 417.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por término de 10 días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* á Rafael González Márquez, natural y vecino de esta ciudad, de 24 años de edad, soltero, carpintero, con instrucción, estatura regular, color moreno, pelo negro, viste pantalón, chaleco y polonesa de paño negro y botas en mal estado, con el fin de que se persone en este Juzgado, calle de las Cabezas, núm. 13; apercibiéndole que de no hacerlo, se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y en caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 13 de Febrero de 1888.—Federico Montoya.—El Actuario, Licenciado Luis Ramírez.

EDICTO

Núm. 434.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á un gitano llamado Pedro Fernández Carrillo, como de 50 años, alto, enjuto de carnes, barba poblada, que se dice ser de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado, calle de las Cabezas, núm. 13, á las diez de la mañana, para declarar en causa que instruyo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo he acordado en la referida causa.

Dado en Córdoba á 9 de Febrero de 1888.—Federico Montoya.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 435.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á un gitano llamado Antonio Fernández Vargas, que se cree haya sido vecino de esta ciudad, de estatura alta, bien portado, con trage negro, de chaqueta, que en la feria celebrada en Alcalá la Real, en el mes de Setiembre de 1886, vendió una yegua á Antonio Mora Ruiz y otra á Francisco Gabarrón Torres, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad, para que conteste los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de caballerias.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de expresado individuo, y una vez conseguida lo constituyan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición, pues tengo decretada su prisión en la causa antes mencionada.

Dado en Córdoba á 9 de Febrero de 1888.—Federico Montoya.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Rute.

Núm. 388.

D. Juan Navajas Rodríguez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á los que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía colectiva de patronato familiar activo que con el título de primera y segunda fundó en esta villa Doña Juana de Cañas, que fué de esta vecindad, en 18 de Junio de 1643 y 31 de Enero de 1651 respectivamente, dotándolas con varios bienes de su propiedad con el fin de que con sus productos se costease la carrera Eclesiástica á sus parientes más cercanos, á quienes llamaba á la posesión de dichas capellanías, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro de dicho término, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por providencia de este día en los autos de juicio universal, promovido á instancia de Francisco y Andrés Roldán Arrebola, como hijo de Felipe Roldán Ruiz, quinto nieto de una hermana de la fundadora, que se llamó Doña Ana de Cañas, en cuya demanda solicitan se les declare como únicos con derecho á la propiedad de los bienes de que se componen dichas dos capellanías.

Dado en Rute á 4 de Febrero de 1888.—Juan Navajas Rodriguez.—El Actuario, Francisco del Puerto.

Cabra.

Núm. 419.

Don Manuel Velasco y Bergel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por no haber tenido efecto el remate de los bienes de la testamentaría de Doña Manuela Moreno y Cubero, que se anunció oportunamente para el día veintiuno de Enero último, se sacan por segunda vez á pública licitación, con la rebaja del diez por ciento, las fincas siguientes:

1.ª La hacienda nombrada la Tosquilla, en el término de Baena, cuyos linderos, cabida y demás circunstancias se detallan en el edicto publicado en el Boletín Oficial correspondiente al día veinte de Diciembre del año último, número cuatrocientos sesenta y uno, la cual fué justipreciada en setenta mil pesetas, de las que bajado el diez por ciento, queda en sesenta y tres mil pesetas, tipo para esta subasta. 63.000

2.ª La hacienda nombrada Casería de Obeso, en término de Baena, con los terrenos que le son anexos, descrita en el Boletín ya citado, que fué justipreciada en treinta y cinco mil pesetas, y hecha la baja del diez por ciento, queda en treinta y un mil quinientas pesetas.. . . . . 31.500

3.ª La dotación nombrada del Saltillo, compuesta de cuatro piezas de tierra, olivar, herriza y manchón, término de esta ciudad, cuya cabida y linderos puede verse en el Boletín referido, y fueron justipreciadas en veinticinco mil pesetas, por lo que el tipo para su venta será el de veintidos mil quinientas pesetas. 22.500

4.ª El cortijo nombrado del Mojón, de este término, compuesto de mil y una fanegas, tres celemines de tierra pedriza, llamada dehesa del Lanchar, cuarenta y una fanegas y cuatro celemines de tierra y tres suertes agregadas al mismo, cuyo pormenor se detalla en el anuncio sobredicho, y el cual fué justipreciado en sesenta mil doscientas pesetas, por lo que deducida la rebaja, queda como tipo cincuenta y cuatro mil ciento ochenta pesetas. 54.180

5.ª El cortijo llamado de la Cruz de Priego, en la dehesa de la Nava, de este término, con tres suertes de tierra pedriza y manchón, cuyos pormenores aparecen en el edicto á que se ha hecho referencia y el cual fué justipreciado en treinta y tres mil doscientas cincuenta pesetas, y deducida la baja del diez por ciento queda para esta subasta en veintinueve mil novecientas veinticinco pesetas. 29.925

6.ª Y última. La casa número primero de la calle de Herrerías, de esta ciudad, donde está establecido el Círculo de la Amistad, que fué justipreciada en treinta y seis mil pesetas, y hecha la baja consiguiente, queda á treinta y dos mil cuatrocientas, como tipo para esta subasta. 32.400

El remate tendrá lugar el día doce del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y para tomar parte en el mismo habrá de consignarse previamente sobre la mesa judicial el diez por ciento efectivo del valor de la finca que se pretenda, no admitiéndose postura inferior al tipo señalado. Siendo el objeto de esta subasta realizar fondos para atenciones de esta testamentaría, una vez que se obtuviera de remate ciento diez mil pesetas, presupuestadas al efecto, no se venderán más fincas, dándose por terminado el acto, para lo cual se rematarán una á una por el orden que están anunciadas.

Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan ser examinados, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los mismos.

Cabra cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Velasco.

La Carolina.

Núm. 402

En nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Germán Puente, ignorándose su segundo apellido y cuyas demás circunstancias al final se expresarán, que el día 7 del actual en la dehesa de la Alcolehuela, término de Vilches, asesinó por disparo de arma de fuego al vecino de Linares, Demetrio López Carrillo, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta Oficial*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica transcurrido dicho término, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer en su cumplimiento la busca y captura de expresado procesado que pondrán caso de ser habido á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 10 de Febrero de 1888.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Juan Román.

Señas del Germán Fuente.—De estatura y cuerpo regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, barba poblada, nariz afilada, cara redonda, color sano, boca regular; siendo natural y vecino de Peñascosa, soltero, ganadero, de 25 años de edad, viste pantalón largo, pañete negro, peales, faja negra de estambre, chaqueta corta, paño negro, cuello vuelto, chaleco ídem y sombrero hongo deteriorado y albarcas.

Ministerio de Cultura 2024

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 413.

Lista definitiva de los individuos que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores en el presente año de 1888, comprensiva de los catorce Concejales que componen la Corporación muni cipal de esta villa y el cuádruplo número de mayores contribuyentes y que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Número de orden.	NOMBRES CONCEJALES	Domicilio	Cuota de contribución. — Pts. Cts.
1	D. Bartolomé Ayllón y Sánchez.	Real. 2.	„
2	Martín Torrico Peralbo.	Herradores, 23	„
3	José Antonio Fernández Moreno	Pozoblanco, 25	„
4	Bernardo Moreno y Moreno.	Empedrada, 7.	„
5	Cayetano Herruzo Moreno.	Real, 30.	„
6	Juan Pedraza Escudero.	Cepas, 5.	„
7	Juan José Buenestado Espejo.	Empedrada. 3.	„
8	Andrés Martos Peralbo.	Cañuelo, 20.	„
9	Antonio Martos Abalos.	Real, 5.	„
10	Pedro Cámara Pozo.	Plaza, 14.	„
11	Esteban Rodríguez Silva.	Iglesia, 13.	„
12	José Antonio Moreno y Moreno	Pedroche, 12.	„
13	Bartolomé Blanco Moreno.	Plazarejo, 12.	„
14	Justo Márquez Amor.	Real, 3.	„

MAYORES CONTRIBUYENTES

15	D. Juan de Mata Moreno Sánchez.	Iglesia, 19.	1.779,09
16	Baltasar Herruzo Abalos.	Idem, 2.	1.458,96
17	Antonio Herruzo Abalos.	Real, 30.	1.425,13
18	Matías Díaz López.	Herradores, 2.	1.147,15
19	Bartolomé Gutiérrez Sánchez.	Idem, 7.	858,40
20	Juan Moreno y Moreno.	Cañuelo, 9.	673,51
21	Pedro Moreno Pedraza.	Iglesia, 18.	659,62
22	Mateo Cámara Pozo.	Herradores, 2.	588,78
23	Antonio Herrero Moreno.	Real, 39.	466,77
24	Matías Moreno y Moreno.	Herradores, 11	451,96
25	Miguel Fernández Moreno.	Real, 39.	466,77
26	Bartolomé Torrico López.	Herradores, 23	418,79
27	José Antonio Martos Abalos.	Real, 14.	416,75
28	Patricio Sánchez y Sánchez.	Cervantes, 6.	339,35
29	Bartolomé Blanco Moreno.	Real, 1.º.	307,19
30	José Pedrajas Torralbo.	Pozoblanco, 2.	287,97
31	Juan Torralbo Huerta.	Idem, 21.	284,38
32	Juan Ramón Espejo Vaquero.	Alta, 25.	282,52
33	Pedro Moreno Gutiérrez.	López, 30.	274,68

Número de orden.	MAYORES CONTRIBUYENTES	Domicilio.	Cuota de contribución. — Pts. Cts.
34	D. José Blanco Moreno.	Empedrada, 36	255,00
35	Francisco Redondo Izquierdo.	Iglesia, 8.	246,67
36	Francisco Agenjo Muñoz.	Cepas, 13	243,93
37	Pedro Díaz Fernández.	Pozoblanco, 16	223,59
38	José Escudero Martos.	Pozo, 17.	214,36
39	Antonio Román Valero Blanco.	Herradores, 8.	213,67
40	Pedro Martos Ruiz.	Cañuelo, 20.	213,47
41	Bernardo Blanco Moreno.	Pérez, 2.	207,50
42	Tomás Blanco Tejero.	Pozo, 3.	190,97
43	Juan Calero Moreno.	S. Gregorio, 5.	190,18
44	Antonio Moreno Camacho.	Cerro, 43.	177,43
45	Bartolomé Mohedano Montoro.	Pedroche, 11.	160,78
46	Francisco Cano Cañuelo.	Pozoblanco, 31	160,41
47	Juan Manuel Pedraza Buenestado	Iglesia, 17.	159,29
48	Alfonso Muñoz de la Torre.	Torrecampo, 18	156,96
49	Matías López Díaz.	Cerro, 27.	150,87
50	Blas Pozuelo Rojas.	Real, 33.	149,71
51	Francisco Coleto Torres.	Cerro, 36.	147,57
52	Juan Antonio Cantador Castro.	Pedroche, 8.	139,86
53	Pedro Martín Coleto Huerta.	C. Alta, 13.	139,00
54	Pedro Buenestado Díaz.	Viveros, 10.	138,47
55	Antonio José Romero Moreno.	Contreras, 8.	135,52
56	José Julián Torralbo Illescas.	Torrecampo, 10	135,39
57	Juan Coleto Luna.	Empedrada, 4.	133,70
58	Bernardo Rodríguez Díaz.	Iglesia, 13.	128,90
59	Antonio Coleto Ruiz.	López, 45.	128,83
60	Francisco Muñoz Zamora.	Empedrada, 12	125,62
61	Nicolás Cabezas Castillo.	López, 12.	123,57
62	Bartolomé Torralbo Blanco.	C. Alta, 30.	123,11
63	Juan Antonio Cano Cañuelo.	Real, 27.	119,08
64	Pedro Río Rojas.	C. Alta, 14.	118,64
65	Miguel Coleto Torrico.	Pozo, 11.	117,67
66	Benito Buenestado Molinero.	Pedroche, 4.	116,38
67	José Cano Rojas.	S. Sebastián, 18	114,61
68	Francisco Cañuelo Díaz.	Alta, 19.	113,62
69	Miguel Sánchez Moreno.	Empedrada, 30	110,36
70	Antonio Cañasveras Torres.	Real, 20.	109,64

Villanueva de Córdoba 10 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Bartolomé Ayllón.—El Secretario, José Vázquez.

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO.)

Ministerio de Cultura 2023